



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

AÑO LXXXVIII

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, JUEVES 2 DE ENERO DE 1964

NUM. 18.165

## JEFATURA DE GOBIERNO

### Economía y Hacienda

Acuerdo N° 217

Tegucigalpa, D. C., 3 de diciembre de 1963.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha cuatro de febrero de mil novecientos sesenta y tres, por el señor Arnold Luis Berkling, de generales conocidas y del domicilio de San Pedro Sula, en su carácter de Gerente de la empresa "Berkling Industrial, S. A.", del mismo domicilio, contraída a pedir clasificación de la misma, de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y que en consecuencia se le otorguen las ventajas y privilegios correspondientes.

Resultado: Que en la misma fecha se dio traslado de la solicitud a la Dirección General de Economía y Comercio para los efectos legales correspondientes.

Resultado: Que en veintisiete de febrero y en diecinueve de abril del corriente año, se dio traslado de la misma a la Secretaría Técnica y a la Comisión de Iniciativas Industriales, respectivamente, para que hiciera el análisis de la primera y emitiera dictamen la segunda.

Resultado: Que en diecisiete de agosto de mil novecientos sesenta y uno y mediante el Acuerdo N° 670, se clasificó a la empresa individual "Taller Berkling Industrial" en la categoría de "Industria Necesaria Establecida".

Resultado: Que conforme escritura de constitución autorizada el veintuno de marzo de mil novecientos sesenta y dos, la empresa individual "Taller Berkling Industrial" se transformó en "Berkling Industrial, S. A.", sociedad esta que de acuerdo con sus planes de inversión no sólo constituye una nueva entidad jurídica, sino que también una nueva unidad económica y con derecho por lo tanto a otra clasificación.

Resultado: Que la Secretaría de Economía y Hacienda permitió que "Berkling Industrial, S. A.", continuara en forma provisional importando con franquicia aduanera al amparo del Acuerdo N° 670 emitido el diecisiete de agosto de mil novecientos sesenta y uno, a favor de "Taller Berkling Industrial" mientras presentaba una nueva solicitud de clasificación y se emitía el nuevo acuerdo.

Resultado: Que en diecinueve de abril del año en curso, la Secretaría Técnica manifestó que de acuerdo con su programa de inversiones a la empresa le corresponde la categoría de "Industria Básica Nueva", parecer que fue confirmado por la Comisión de Iniciativas Industriales en dictamen del veinticuatro de abril del presente año.

Resultado: Que el veintidós de agosto del año en curso, a excitativa de la

Secretaría de Economía y Hacienda, la Secretaría Técnica envió una misión especial para investigar directamente la situación financiera y técnica de la empresa.

Resultado: Que del informe especial presentado por la Secretaría Técnica se desprende que "Berkling Industrial, S. A.", está trabajando en forma altamente satisfactoria y que por lo tanto merece la clasificación de "Industria Básica Nueva".

Resultado: Que en el día de hoy, la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, dictó resolución clasificando a la empresa "Berkling Industrial, S. A.", en la categoría de "Industria Básica Nueva".

Resultado: Que en el mismo día de hoy, se notificó de la resolución al solicitante, quien manifestó su conformidad con la misma.

Considerando: Que de acuerdo con la Ley de Fomento Industrial se clasifican en la categoría de "Industria Básica" las empresas que se dediquen a la producción de materias primas, productos semi-elaborados o elaborados para el establecimiento de nuevas industrias.

Considerando: Que para los efectos de la Ley respectiva son empresas nuevas las que modifiquen su estructura a través de la instalación de plantas nuevas o de la reorganización de las existentes, utilizando procesos y técnicas de producción más avanzadas en virtud de las cuales adquieran características fundamentales distintas de las que ya tenían antes de reorganizarse.

Considerando: Que una vez clasificada la empresa, el Poder Ejecutivo emitirá acuerdo en el cual hará constar las franquicias y privilegios que consisten en la protección otorgada, sus términos y condiciones, así como las obligaciones que recaen sobre la empresa de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y su Reglamento.

Por tanto: El Jefe de Gobierno, en aplicación de los artículos 6, número 1º; 8, número 4º; 10; 15; 18; 19; 20; 21 y 36 de la Ley de Fomento Industrial y Artículos 21, inciso A); 24; 25; 26; 27; 36; 39; 40 y 41 de su Reglamento.

#### ACUERDA:

1º—Clasificar a la empresa "Berkling Industrial, S. A.", del domicilio de San Pedro Sula, en la categoría de "Industria Básica Nueva", la que se dedicará a la industria metalúrgica y siderúrgica en general: fundiciones de aluminio, bronce, hierro y acero; construcciones metálicas; fabricación de tanques, alambre ornamental y maquinaria; montaje de industrias; asesoramiento técnico-mecánico, etc.

2º—Conceder a la empresa en referencia las siguientes franquicias y exen-

## CONTENIDO

Secretaría de Economía y Hacienda  
Acuerdo N° 247.—Diciembre de 1963.

Defensa y Seguridad Pública  
Acuerdos N° 8 al 135, inclusive.—Diciembre de 1963.

Secretaría de Relaciones Exteriores  
Acuerdos N° 11 al 13, inclusive.—Enero de 1964

Obras Públicas y Comunicaciones  
Acuerdos N° 501 al 515, inclusive. Marzo de 1963.

### AVISOS

ciones: a) 100% (cien por ciento) de exención del pago del impuesto sobre la renta durante un período de cinco (5) años y deducción de la renta neta gravable del 75% de las utilidades reinvertidas en activos fijos de la misma empresa, durante los cinco (5) años subsiguientes. b) 100% de franquicia aduanera durante un período de diez (10) años para la importación de la siguiente maquinaria y equipo: Horno de aceite; horno eléctrico; horno de fundición; maquinaria para moldeado y herramientas para la fundición; equipo e instrumentos de laboratorio; transportador de material caliente; tornos pesados; tornos pequeños; cepilladoras; forjadoras; sierras para metales; dobladoras de perfiles; laminadoras; cortadoras; cortadoras y prensadoras; dobladoras en general; tejedoras; camión grúa de uso especial; agujereadora grande; rectificadora de cilindros, planta completa de fundición de hierro y chatarra; metalizador; cepillos de hierro; cepillos metálicos; soldadoras; fresa universal. c) 100% de franquicia aduanera durante un período de diez (10) años para la importación de herramientas, repuestos y accesorios para el equipo de la planta. d) 100% de franquicia aduanera durante un período de diez (10) años para la importación de los siguientes combustibles, excepto para transporte: Aceite Diesel; aceite pesado; kerosene; carbón de piedra y carbón coke. e) 100% de franquicia aduanera durante un período de diez (10) años para la importación de las siguientes materias primas, artículos semi-elaborados o materiales que entren en la composición o en el proceso de elaboración de los productos terminados: Hierro o acero en lingotes; tochos; barretas; barras para planchas y barras para hojalatería; vigas; ángulos; perfiles; secciones; barras y varillas; varillas redondas y cuadradas; planchas y láminas, lisas, onduladas, acanaladas, estampadas y perforadas revestidas o no; flejes, cintas y zunchos revestidos o no (inclusive los zunchos para tubos y para resortes); alambre y varillas para fabricar alambre, revestidas o no; tubería revestida o no para estructuras y para tanques.

3º—Las franquicias aduaneras a que se refieren los incisos b), c), d) y e) que anteceden comprenden todos los derechos, tasas, contribuciones, cargos y recargos que causen la importación de los referidos bienes, incluyendo los derechos consulares. Se exceptúan, sin embargo, las tasas o derechos de embaraje, muellaje, almacenaje y manejo de mercancías y las que son legalmente exigibles por servicios de puerto, custodia, seguro y transporte.

4º—Las franquicias a que se refiere este acuerdo sólo se otorgarán cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables o insustituibles para la empresa y no se produzcan en el país en cantidades suficientes o que sus características técnicas y de calidad no reúnan los requisitos necesarios para los fines a que se les destinará.

5º—Para que la empresa pueda hacer uso de las franquicias fiscales en concepto de impuestos y derechos de importación que le han sido concedidos por este acuerdo, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 42 del Reglamento.

6º—La empresa deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) Informar a la Secretaría de Economía y Hacienda sobre cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el período de goce de las franquicias fiscales, ya sea en el transcurso de las actividades de instalación o de producción; b) Proporcionar a las autoridades competentes cuantos datos e informes se le soliciten sobre el desarrollo, producción y situación financiera de la empresa, para ejercer el régimen de control que establece la Ley y el Reglamento. c) Observar los reglamentos y demás disposiciones legales sobre normas de calidad, peso y medida aprobados o que apruebe la Secretaría de Economía y Hacienda, y otras obligaciones que específicamente le fije este acuerdo de clasificación. d) Adiestrar dentro del plazo de vigencia de las franquicias el número de técnicos nacionales suficientes para el desempeño dentro de la misma empresa de puestos directivos y administrativos en los procesos de fabricación y distribución de sus productos, de acuerdo con las leyes de la materia. e) No elevar los precios de venta de sus productos sobre el nivel de aquellos que prevalezcan en el mercado nacional para igual clase de mercancías, antes bien, procurar rebajarlos para que el consumidor se beneficie de la reducción de costos posible, al establecer la industria con base técnica. f) Abastecer el mercado a que se hubiere comprometido y dar prioridad en la venta y dis-

tribución de sus productos al abastecimiento del consumo interno. g) Comunicar previamente a la Secretaría de Economía y Hacienda, de cualquier venta total o parcial, traspaso o contrato de cesión, permanente o temporal de la explotación de la empresa. h) Llevar en sus libros y registros sujetos a inspección de la Secretaría Técnica, información detallada sobre la importación de las mercancías que se hubieren introducido bajo franquicia aduanera al amparo de este acuerdo de clasificación, así como sobre el uso de las mismas. i) Mantener durante la vigencia de este acuerdo las características y demás condiciones que han servido de base para clasificar a la empresa dentro de la categoría de "Industria Básica Nueva". j) Presentar en el mes de enero de cada año una declaración jurada de los impuestos dispensados en el año anterior, para los efectos del pago del 6% del servicio de vigilancia, según lo dispone el Artículo 45 del Reglamento de la Ley de Fomento Industrial, pago que deberá hacerse efectivo entre el 1º de febrero y el 31 de marzo de cada año en la Administración de Rentas de Cortés. k) Tomar parte, exhibiendo sus productos, en las ferias industriales nacionales o centro-americanas, a menos que el Ministerio de Economía y Hacienda acepte eximirle de esta obligación previa solicitud, indicando los motivos que le impiden participar en la feria. l) Realizar dentro de un plazo de dieciocho (18) meses las inversiones necesarias para transformar la empresa en una planta siderúrgica.

7º—Los beneficios concedidos a la empresa por este acuerdo se cancelarán temporal o definitivamente de conformidad con los Artículos 28, 29 y 31 de la Ley de Fomento Industrial y 45, 48, 49 y 50 de su Reglamento y cuando la Secretaría de Economía y Hacienda compruebe que la empresa ha violado los Artículos 24 de la citada Ley y 46 y 47 del mismo Reglamento.

8º—Las franquicias que por este acuerdo se otorgan comenzarán a contarse a partir de las respectivas fechas en que se iniciaron las importaciones de esta empresa bajo su nueva estructura de sociedad anónima.

9º—El presente acuerdo deberá publicarse en el diario oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado.—Comunique.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Tomás Calix Moncada.

## DEFENSA Y SEGURIDAD PUBLICA

Acuerdo J-N° 06

Tegucigalpa, D. C., 5 de diciembre de 1963.

El Jefe del Gobierno Militar,

#### ACUERDA:

Ampliar el Acuerdo J-N° 01, del 14 de enero del año en curso, en el sentido de que las pensiones que abajo se nombran, se harán efectivas hasta por

el presente mes de diciembre y por la Oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe:

DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN

NOMBRES	VALOR MENSUAL
Maria de los A. v. de Aquino .....	L. 30.00
Lesbia M. Gonzalez .....	65.00
Ignacia C. v. de Lainex .....	30.00
Valentina P. v. de Solórzano .....	26.66
Antonia Valdez .....	30.00
Juan Antonio López I. ....	60.60
<b>SUMA MENSUAL .....</b>	<b>L. 241.66</b>

Impútese el gasto al Título XVI, Capítulo I, Sección 1, Renglón 2, Ramo de Defensa Nacional, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.—Comuníquese.

Oswaldo López A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa y Seguridad Pública, por la ley,

M. Ramirez Q.

Acuerdo EM N° 125

Tegucigalpa, D. C., 9 de diciembre de 1963.

El Jefe de las Fuerzas Armadas, en uso de las facultades que le confiere el Decreto N° 1, del 3 de octubre del presente año,

ACUERDA:

Reformar a partir de la fecha de su emisión el Acuerdo EM N° 79, del 19 de noviembre pasado, mediante el cual se nombró Ayudante de la Sección de Tramitaciones de la Secretaría de Defensa, a la señorita Silvia González, en el sentido de que la nombrada devengará el 80% del sueldo asignado en el Presupuesto General de Gastos, por el tiempo que determina el Artículo 73, de las Disposiciones Generales del mismo.—Comuníquese.

Oswaldo López A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa y Seguridad Pública,

Armando Escalón E.

Acuerdo EM N° 127

Tegucigalpa, D. C., 10 de diciembre de 1963.

El Jefe de las Fuerzas Armadas, en uso de las facultades que le confiere el Decreto N° 1, del 3 de octubre del presente año,

ACUERDA:

Nombrar, a contar del 1° de los corrientes, a los Sub-Tenientes Jorge A. Bendaña y Polando Martínez Ortega, Oficiales de Pelotón del Cuerpo Especial "Las Tapias".

Los nombrados devengarán el sueldo de (L. 230.00) doscientos treinta lempiras mensuales cada uno. Impútese el gasto al Título V, Capítulo V, Sección 1, Asignación Global del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

Oswaldo López A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa y Seguridad Pública,

Armando Escalón E.

Acuerdo EM N° 132

Tegucigalpa, D. C., 12 de diciembre de 1963.

El Jefe de las Fuerzas Armadas, en uso de las facultades que le confiere el Decreto N° 1, del 3 de octubre del presente año,

ACUERDA:

Nombrar, a contar del 1° de los corrientes, en el Cuerpo Especial de Seguridad del departamento de Olancho, el siguiente personal:

Rango	Nombre	Cargo	Lugar
Sargento	Lorenzo Paguada	Sub-Delegado	Salamá
"	Entimo García	"	Campamento
"	Anacleto Reyes Coello	"	San Francisco de la Paz
"	José López Cruz	"	Jutiquire
"	Julián Licona	"	San Juan de Guarizama
"	Gabriel Argueta	"	Esquipulas del Norte

Los nombrados devengarán el sueldo asignado en el Acuerdo EM N° 91, del 22 de noviembre del año en curso.—Comuníquese.

Oswaldo López A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa y Seguridad Pública,

Armando Escalón E.

Acuerdo EM N° 133

Tegucigalpa, D. C., 13 de diciembre de 1963.

El Jefe de las Fuerzas Armadas, en uso de las facultades que le confiere el

Decreto N° 1, del 3 de octubre del presente año,

ACUERDA:

Reformar, desde la fecha de su emisión, el Acuerdo EM N° 117, del 3 de diciembre en curso, mediante el

cuál se nombró Músico de Segunda Clase de la Banda de los Supremos Poderes, al Filarmónico Cástulo Díaz R., en el sentido de que el nombrado devengará, durante el tiempo determinado por el Art. 73 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Gastos vigente, el 80% del sueldo que en el aparece.—Comuníquese.

Oswaldo López A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa y Seguridad Pública,

Armando Escalón E.

Acuerdo EM N° 134

Tegucigalpa, D. C., 13 de diciembre de 1963.

El Jefe de las Fuerzas Armadas, en uso de las facultades que le confiere el Decreto N° 1, del 3 de octubre del presente año,

ACUERDA:

Cancelar, a contar del 1° de noviembre próximo pasado, el nombramiento del Sub-Teniente Hubert Bodden Cáceres, como Agregado a la Jefatura de las Fuerzas Armadas, con funciones de Jefe de Pelotón del Cuerpo Especial "Las Tapias", quien pasó a ocupar otro puesto en el Ramo.

El nombrado devengaba el sueldo asignado en el Acuerdo EM N° 149, del 18 de julio de 1962.—Comuníquese.

Oswaldo López A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa y Seguridad Pública,

Armando Escalón E.

Acuerdo EM N° 135

Tegucigalpa, D. C., 13 de diciembre de 1963.

El Jefe de las Fuerzas Armadas, en uso de las facultades que le confiere el Decreto N° 1, del 3 de octubre del presente año,

ACUERDA:

Cancelar, a contar del 1° de los corrientes, el nombramiento del Mayor Juan Flores Ramírez, como Oficial Ejecutivo de la Cuarta Zona Militar de la República, quien pasó a ocupar otro puesto en el Ramo.

El nombrado devengaba el sueldo asignado en el Acuerdo EM N° 34, del 20 de enero de 1962.—Comuníquese.

Oswaldo López A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa y Seguridad Pública,

Armando Escalón E.

A LOS CONCESIONARIOS

Se recomienda a los concesionarios y a sus representantes, que solicitudes de libre registro que para la pronta tramitación de las presenten a este Ministerio, deberán el decreto correspondiente y determinar con toda claridad los servicios y demás impuestos a que están obligados a pagar al Estado conforme a su concesión.

La Oficina Mayor de Obras Públicas y Comunicaciones

Acuerdo EM N° 136

Tegucigalpa, D. C., 16 de diciembre de 1963.

El Jefe de las Fuerzas Armadas, en uso de las facultades que le concede el Decreto N° 1, del 3 de octubre del presente año,

ACUERDA:

Reformar, durante el presente mes el Acuerdo EM N° 18, del 6 de enero 1962, en el sentido que el personal civil que presta servicio en el Primer Batallón de Infantería, el gasto será imputado al Título V, Capítulo V, Sección 1, del Presupuesto General de Gastos vigente, de la manera siguiente:

Nombre	Cargo	Sueldo Mensual
Virgilio Aplieano	Mecánico	1 325.00
Luis Cerrato	Mecánico	275.00
Roberto Girón	Mecánico	200.00
Alberto Sánchez Licona	Mecánico	275.00
Adolfo Medina	Carpintero	200.00
David Ramirez	Carpintero	125.00
Raúl Lazo	Carpintero	100.00
José Reyes Lazo	Carpintero	100.00
Mercedes Peña	Carpintero	100.00
Rafael Urquía	Carpintero	100.00
Carlos Saucedo	Albañil	200.00
Enemecio Cáliz	Albañil	200.00
Julio Campos	Albañil	150.00
Leónidas Ardón	Albañil	100.00
Eduardo Amador	Ayudante Albañil	60.00
Pedro Guifarro	Barbero	200.00
Agustín González	Barbero	200.00
Filadelfo Madrid	Conductor Euclid	200.00
Gustavo Salgado	Entrenador de Basket	60.00
Gustavo A. Gómez	Entrenador Soft-Ball	60.00
Francisco Echeverría	Maestro de Marimba	80.00
Diego de Tomasso	Capellán y Profesor	200.00
José Almendares	Jefe de Cocina	250.00
Olegario Solano	Cocinero	170.00
Epifanio Flores	Cocinero	160.00
<b>TOTAL .....</b>		<b>L. 4,090.00</b>

—Comuníquese.

Oswaldo López A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa y Seguridad Pública,

Armando Escalón E.

Relaciones Exteriores

Acuerdo N° 11

Tegucigalpa, D. C., 1° de enero de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

1°—Nombrar al señor Fernando Tomé Abarca, Cónsul Ad-honorem de Honduras en Boston, Estados Unidos de América, a partir de la fecha.

2°—El nombrado percibirá los gastos corrientes del Consulado de Honduras en Boston, asignados en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.—Comuníquese.

Oswaldo López A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Jorge Fidel Durón.

Acuerdo N° 12

Tegucigalpa, D. C., 1° de enero de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

1°—Nombrar al P. M. Fernando Lanza, Mecanógrafo de la Delegación Permanente de Honduras ante la ONU, a partir de esta fecha, en sustitución de la señorita Lina Elena Suneeri.

2°—El nombrado devengará el 80% del sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,

durante los dos primeros meses, de conformidad con el Artículo N° 73, de las Disposiciones Generales del mismo.—Comuníquese.

Oswaldo López A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Jorge Fidel Durón.

Acuerdo N° 13

Tegucigalpa, D. C., 1° de enero de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

1°—Nombrar al señor Benjamín Mejía h., Cónsul Ad-honorem de Honduras en Montreal, Canadá, a partir de la fecha.

2°—El nombrado percibirá los gastos corrientes del Consulado de Honduras en Montreal, Canadá, asignados en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.—Comuníquese.

Oswaldo López A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Jorge Fidel Durón.

# PODER EJECUTIVO

## Obras Públicas y Comunicaciones

Concluye el Acuerdo N° 501

SERVICIO AEREO DE HONDURAS, S. A.

TEGUCIGALPA, D. C.

RUTA: SAN PEDRO SULA—OCCIDENTE

Vuelo 400 Lunes Viernes	Vuelo 402 Martes Jueves	Vuelo 404 Sábado	Línea Hacia Abajo	Equipo DC-3	Línea Hacia Arriba	Vuelo 401 Lunes Viernes	Vuelo 403 Martes Jueves	Vuelo 405 Sábado
8:45	8:45	8:45	S	San Pedro Sula	L	1:10	2:25	1:30
9:10	9:10	9:10	L	Santa Bárbara	S	12:45	2:00	1:05
9:20	9:20	9:20	S	Santa Bárbara	L	12:35	1:50	12:55
↓	↓	↓	L	Corquín	S	E. B.	↑	↑
9:40	9:40	9:40	S	Corquín	L	E. B.	↑	↑
9:55	9:55	9:55	L	S. Rosa Copán	S	12:15	1:30	12:35
↓	↓	10:05	S	S. Rosa Copán	L	12:05	1:15	12:25
10:15	E. B.	10:15	L	Corquín	S	↑	↑	12:15
10:25	E. B.	10:25	S	Corquín	L	↑	↑	12:05
10:45	10:45	10:35	L	S. Marcos Ocot.	S	11:45	E. B.	11:55
		10:35	S	S. Marcos Ocot.	L	↑	↑	11:45
		↓	L	Ruinas Copán	S	11:35	E. B.	↑
			S	Ruinas Copán	L	11:15	12:50	11:25
			L	N. Ocotepeque	S			

401—Estación Bandera Corquín únicamente en meses febrero, marzo y abril.

EFFECTIVO: 7 de enero de 1963.

I. ACOSTA BONILLA,  
GERENTE DE TRAFICO Y VENTAS.

Acuerdo N° 504

Tegucigalpa, D. C., 16 de marzo de 1963.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Transferir a partir del primero de marzo, al ciudadano Carlos Avila Mendoza, de Pronosticador Clase "B", Renglón 8, a Pronosticador Clase "A-I", Renglón 18, del Servicio Meteorológico Nacional, dependiente de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

El nombrado devengará el sueldo tope, de conformidad con el Decreto N° 32 del 22 de febrero de 1963, de la Secretaría de Economía y Hacienda.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 505

Tegucigalpa, D. C., 13 de marzo de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Transferir a partir del primero de marzo, al ciudadano Virgilio Torres Molinero, de Pronosticador Clase "D", Renglón 8, a Pronosticador Clase "B", Renglón 8, del Servicio Meteorológico

Nacional, dependiente de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

El nombrado devengará el sueldo tope, de conformidad con el Decreto N° 32, de 22 de febrero de 1963, de la Secretaría de Economía y Hacienda.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 506

Tegucigalpa, D. C., 13 de marzo de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Transferir a partir del primero de marzo, al ciudadano Roberto Bustillo Moncada, de Radio Técnica Clase "C", Renglón 5, a Pronosticador Clase "B", Renglón 8, del Servicio Meteorológico Nacional, dependiente de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

El nombrado devengará el sueldo tope, de conformidad con el Decreto N° 32, del 22 de febrero de 1963, de la Secretaría de Economía y Hacienda.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 507

Tegucigalpa, D. C., 13 de marzo de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Transferir a partir del primero de marzo, al ciudadano Victor Manuel

Castro, de Pronosticador Clase "A", Renglón 8, a Pronosticador Clase "A-I", Renglón 18, del Servicio Meteorológico Nacional, dependiente de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

El nombrado devengará el sueldo de ley, de conformidad con el Decreto N° 32, de fecha 22 de febrero de 1963, de la Secretaría de Economía y Hacienda.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 508

Tegucigalpa, D. C., 13 de marzo de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Transferir a partir del primero de marzo, al ciudadano Ramón H. Salgado Cruz, de Pronosticador Clase "C", Renglón 9, a Pronosticador Clase "B", Renglón 8, del Servicio Meteorológico Nacional, dependiente de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

El nombrado devengará el sueldo tope de conformidad con el Decreto N° 32, de fecha 22 de febrero de 1963, de la Secretaría de Economía y Hacienda.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 515

Tegucigalpa, D. C., 30 de marzo de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar gastos de la Empresa de Energía Eléctrica de Siguatepeque, durante el mes de febrero, del corriente año, por la cantidad de L 358.30, según documentos adjunto.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 516

Tegucigalpa, D. C., 30 de marzo de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Transferir al ciudadano José N. Pinoda, a partir del primero de abril, de Topógrafo de Primera Categoría, Renglón 6, a Inspector de Plantas Eléctricas, Renglón 10, Inspección de Obras, Sección de Diseño e Inspección del Capítulo I, Título X, del Ramo de Comunicaciones y Obras Públicas.

El nombrado devengará el sueldo tope, por ser una transferencia.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 517

Tegucigalpa, D. C., 30 de marzo de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Transferir a partir del primero de abril, al ciudadano Jorge A. Salgado, de Topógrafo de Segunda Categoría, Renglón 7, a Topógrafo de Primera Categoría, Renglón 6, Sección de Diseño e Inspección del Capítulo I, Título X, del Ramo de Comunicaciones y Obras Públicas.

El transferido devengará el sueldo tope.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 518

Tegucigalpa, D. C., 30 de marzo de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Transferir a partir del 1° de abril al ciudadano Tranquilino Quirós, de Inspector de Plantas Eléctricas, Renglón 10, Inspección de Obras a Topógrafo Segunda Categoría, Renglón 7, Sección de Diseño e Inspección del Capítulo I, Título X, del Ramo de Comunicaciones y Obras Públicas.

El transferido devengará el sueldo tope.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 519

Tegucigalpa, D. C., 30 de marzo de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de abril al ciudadano Adan Amador Silva, Chofer, Renglón 27, Sección de Comunicaciones y Servicios Departamento Administrativo de la Dirección General de Caminos, en sustitución de Ildefonso Sierra Rivera, que pasó a ocupar otro puesto.

El nombrado devengará el 80% de su sueldo según el Artículo 73, de las Disposiciones Generales del Presupuesto.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 520

Tegucigalpa, D. C., 30 de marzo de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Transferir a partir del primero de abril al ciudadano Ildefonso Sierra Rivera, de Chofer Renglón 27, Sección de Comunicaciones y Servicios, Departamento Administrativo, a Chofer, Renglón 24, Inspectoría de Carreteras La Esperanza-Gracias, Departamento de Construcción de la Dirección General de Caminos, en sustitución de Manuel Pin Lanza. El transferido devengará el 80% de su sueldo según el Artículo 73 de las Disposiciones Generales del Presupuesto en vista de que el Señor Ildefonso Sierra fué nombrado en su puesto inmediato anterior el 1° de marzo de 1963.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 521

Tegucigalpa, D. C., 30 de marzo de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de abril, al ciudadano Carlos Licono, Ayudante, Renglón 16, Brigadas de Exploración de Suelos, Departamento de Materiales e Investigaciones de la Dirección General de Caminos. El nombrado devengará el sueldo máximo en vista de que no exceda a L. 125.00.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A.

<p>Acuerdo N° 522 Tegucigalpa, D. C., 30 de marzo de 1963. El Presidente de la República ACUERDA: Nombrar a partir del primero de abril al ciudadano Santos Dalmiro Moncada, Ayudante de Mecánico, Renglón 12, Taller Central Tegucigalpa, Departamento de Equipo y Talleres de la Dirección General de Caminos, en sustitución de Miguel Angel Roque. El nombrado devengará el sueldo máximo en vista de que no excede de L. 125.00.—Comuníquese. R. VILLEDA MORALES. El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, <i>Ricardo Alduvin A.</i></p>	<p>Devengará el sueldo máximo en vista que no excede de L. 125.00.—Comuníquese. R. VILLEDA MORALES. El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, <i>Ricardo Alduvin A.</i></p>	<p>la cantidad establecida en dicho artículo.—Comuníquese. R. VILLEDA MORALES. El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, <i>Ricardo Alduvin A.</i></p>	<p>Acuerdo N° 532 Tegucigalpa, D. C., 30 de marzo de 1963. El Presidente de la República ACUERDA: Nombrar Cartero de la Administración de Correos de Segunda Clase de San Lorenzo, en el Departamento de Valle, a partir del primero de abril del presente año, a Reinaldo Villagra, en sustitución de Gustavo A. Elvir. Al nombrado no se aplicará la deducción establecida en el párrafo segundo del Artículo 73, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por no exceder el sueldo asignado a la cantidad establecida en dicho artículo.—Comuníquese. R. VILLEDA MORALES. El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, <i>Ricardo Alduvin A.</i></p>	<p>Tegucigalpa, D. C., 22 de marzo de mil novecientos sesenta y tres.—El Director General en uso de las facultades que le confiere el Artículo 8° de la Ley del Ramo, Acuerda: Transferir a partir del primero de abril del presente año, a los empleados siguientes: 4.—ATLANTIDA <i>La Unión</i> Gustavo Castro, Telegrafista, en sustitución de María Angela Martínez, que pasa a Guajiquiro, La Paz. 11.—INTIBUCA <i>Colomoncagua</i> Jorge Alberto Gámez, Telegrafista, en sustitución de Miguel Rivera Posadas, que pasa a Santa Lucía. <i>Santa Lucía</i> Miguel Rivera Posadas, Telegrafista, en sustitución de Teófilo Vásquez, que causa baja. 12.—LA PAZ <i>Guajiquiro</i> María Angela Martínez, Telegrafista, en sustitución de Gustavo Castro, que pasa a La Unión, Atlántida. Los nombrados devengarán el sueldo tope, desde el día en que tomen posesión de sus cargos y por disponer así el Artículo 73, de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente.—Comuníquese.—Sello. — Fernando C. García, Director General de CC. E.E.—Comuníquese. R. VILLEDA MORALES. El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, <i>Ricardo Alduvin A.</i></p>
<p>Acuerdo N° 523 Tegucigalpa, D. C., 30 de marzo de 1963. El Presidente de la República ACUERDA: Transferir a partir del primero de abril al ciudadano Ricardo Quan Rodríguez, de Dibujante de Primera Categoría, Renglón 8, Estudio y Diseño de Estructuras, a Inspector, Renglón 12, Derecho de Via y Reclamaciones Departamento de Proyectos y Estudios de la Dirección General de Caminos. El transferido devengará el sueldo tope.—Comuníquese. R. VILLEDA MORALES. El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, <i>Ricardo Alduvin A.</i></p>	<p>Acuerdo N° 526 Tegucigalpa, D. C., 30 de marzo de 1963. El Presidente de la República ACUERDA: Nombrar a partir del primero de abril al ciudadano Carlos Edgardo Mejía Hernández, Nivelador, Seccionador, Renglón 34, Namasigüe, El Triunfo Departamento de Construcción de la Dirección General de Caminos en sustitución de Alejandro Barahona O. El nombrado devengará el 80% de su sueldo en aplicación al Artículo 73 de las Disposiciones Generales, del Presupuesto.—Comuníquese. R. VILLEDA MORALES. El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, <i>Ricardo Alduvin A.</i></p>	<p>Acuerdo N° 529 Tegucigalpa, D. C., 30 de marzo de 1963. El Presidente de la República ACUERDA: Nombrar a partir del primero de abril, al ciudadano Hilario Ramón Espinoza, Vigilante, Renglón 37, Vigilancia San Pedro Sula, Departamento Administrativo de la Dirección General de Caminos. El nombrado devengará el sueldo máximo en vista de que no excede a L. 125.00.—Comuníquese. R. VILLEDA MORALES. El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, <i>Ricardo Alduvin A.</i></p>	<p>Acuerdo N° 533 Tegucigalpa, D. C., 30 de marzo de 1963. El Presidente de la República ACUERDA: Nombrar a partir del primero de abril, al ciudadano Rosendo Flores López, Empleado de Aseo, Renglón 9, Departamento Administrativo de la Dirección General de Aeronáutica Civil. El nombrado devengará el sueldo máximo en vista de que no excede de L. 125.00.—Comuníquese. R. VILLEDA MORALES. El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, <i>Ricardo Alduvin A.</i></p>	<p>Acuerdo N° 535 Tegucigalpa, D. C., 30 de marzo de 1963. El Presidente de la República ACUERDA: Nombrar Cartero de la Administración de Correos de Yucarán, en el Departamento de El Paraíso, a partir del primero de abril del presente año, a Oscar Obed Valladares, en sustitución de Wilfredo Valladares, que pasa a otro puesto en el Ramo Postal. Al nombrado no se aplicará la deducción establecida en el párrafo segundo del Artículo 73, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por no exceder el sueldo asignado a la cantidad establecida en dicho artículo.—Comuníquese. R. VILLEDA MORALES. El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, <i>Ricardo Alduvin A.</i></p>
<p>Acuerdo N° 524 Tegucigalpa, D. C., 30 de marzo de 1963. El Presidente de la República ACUERDA: Nombrar a partir del primero de abril al ciudadano Ramón Paz, Dibujante de Primera Categoría Renglón 8, Estudio y Diseño de Estructuras, Departamento de Proyectos y Estudios de la Dirección General de Caminos. El nombrado devengará el 80% de su sueldo en aplicación al Artículo 73, de las Disposiciones Generales del Presupuesto.—Comuníquese. R. VILLEDA MORALES. El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, <i>Ricardo Alduvin A.</i></p>	<p>Acuerdo N° 527 Tegucigalpa, D. C., 30 de marzo de 1963. El Presidente de la República ACUERDA: Nombrar Cartero de la Administración de Correos de Segunda Clase de San Marcos de Colón en el Departamento de Choluteca, a partir del primero de abril del presente año, a Herminio Arnoldo Grádiz, en sustitución de José Ramón Rodríguez, que renunció. Al nombrado no se aplicará la deducción establecida en el párrafo segundo del Artículo 73, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por no exceder el sueldo asignado a la cantidad establecida en dicho artículo.—Comuníquese. R. VILLEDA MORALES. El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, <i>Ricardo Alduvin A.</i></p>	<p>Acuerdo N° 530 Tegucigalpa, D. C., 30 de marzo de 1963. El Presidente de la República ACUERDA: Reformar el Acuerdo N° 18-A de fecha 16 de enero recién pasado, que autoriza el pago de alquileres para varias oficinas postales de la República, en el sentido de sustituir, como propietario de la casa que ocupa la Administración de Correos de Dulce Nombre, en el Departamento de Copán, a Vicente Osorio Contreras por Rubén Erazo V., a partir del primero de febrero del presente año de 1963.—Comuníquese. R. VILLEDA MORALES. El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, <i>Ricardo Alduvin A.</i></p>	<p>Acuerdo N° 533-A Tegucigalpa, D. C., 30 de marzo de 1963. El Presidente de la República ACUERDA: Nombrar Agente Postal de Gualcinco, en el Departamento de Lempira, a partir del primero de abril del presente año, a Melda Domitila de Cruz, en sustitución de Leonidas Cruz, que renunció. A la nombrada no se aplicará la deducción establecida en el párrafo segundo del Artículo 73, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por no exceder el sueldo asignado a la cantidad establecida en dicho artículo.—Comuníquese. R. VILLEDA MORALES. El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, <i>Ricardo Alduvin A.</i></p>	<p>Acuerdo N° 536 Tegucigalpa, D. C., 30 de marzo de 1963. El Presidente de la República ACUERDA: Aprobar gastos de la Empresa de Energía Eléctrica de la ciudad de Comayagua, por los meses de julio y agosto del año recién pasado, por un</p>
<p>Acuerdo N° 525 Tegucigalpa, D. C., 30 de marzo de 1963. El Presidente de la República ACUERDA: Nombrar a partir del primero de abril, al ciudadano Carlos Alberto Centeno Lagos, Ayudante de Mecánica, Renglón 37, Taller Equipo Pesado "Las Torres", Departamento de Equipo y Talleres de la Dirección General de Caminos, en sustitución de Carlos Escalante Fonseca. A la nombrada no se aplicará la deducción establecida en el párrafo segundo del Artículo 73, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por no exceder el sueldo asignado a</p>	<p>Acuerdo N° 528 Tegucigalpa, D. C., 30 de marzo de 1963. El Presidente de la República ACUERDA: Nombrar Agente Postal de El Porvenir, en el Departamento de Francisco Morazán, a partir del primero de abril del presente año, a Adela v. de Barahona, en sustitución de Cristóbal Canales Flores, que renunció. A la nombrada no se aplicará la deducción establecida en el párrafo segundo del Artículo 73, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por no exceder el sueldo asignado a</p>	<p>Acuerdo N° 531 Tegucigalpa, D. C., 30 de marzo de 1963. El Presidente de la República ACUERDA: Nombrar Cartero de la Administración de Correos de Juticalpa, en el Departamento de Olancho, a partir del primero de abril del presente año, a Héctor O. Romero, en sustitución de Angel María Gaitán. Al nombrado no se aplicará la deducción establecida en el párrafo segundo del Artículo 73 del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por no exceder el sueldo asignado a la cantidad establecida en dicho artículo.—Comuníquese. R. VILLEDA MORALES. El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, <i>Ricardo Alduvin A.</i></p>	<p>Acuerdo N° 534 Tegucigalpa, D. C., 30 de marzo de 1963. El Presidente de la República ACUERDA: Aprobar el acuerdo que literalmente dice: "Acuerdo N° 33.—Dirección General de Comunicaciones Eléctricas.—</p>	<p>Acuerdo N° 537 Tegucigalpa, D. C., 30 de marzo de 1963. El Presidente de la República ACUERDA: Aprobar gastos de la Empresa de Energía Eléctrica de la ciudad de Comayagua, por los meses de julio y agosto del año recién pasado, por un</p>

total de L. 6.055.24, según documentos adjuntos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas.

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 537

Tegucigalpa, D. C., 30 de marzo de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar gastos de la Empresa Hidroeléctrica de Gracias, Departamento de compra, ocasionados durante el mes de febrero recién pasado, por la cantidad de L. 295.50, según documentos adjuntos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas.

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 538

Tegucigalpa, D. C., 30 de marzo de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el acuerdo que literalmente dice: "Acuerdo N° 31.—Dirección General de Comunicaciones Eléctricas.—Tegucigalpa, D. C., 16 de marzo de mil novecientos sesenta y tres.—El Director General, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 8° de la Ley del Ramo, acuerda: Transferir a partir del primero de abril del presente año, a los empleados siguientes:

4.—ATLANTIDA

La Ceiba

Elisa Medina F., Receptora Ayudante, en sustitución de Judith Peralta López, que causa baja.

6.—COMAYAGUA

San Jerónimo

Jorge A. Castro, Telegrafista, en sustitución de Roecndo Posadas, que causa baja.

Los nombrados devengarán sueldo tope, desde el día en que tomen posesión de sus cargos y por disponerlo así el Artículo 73 de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente. — Comuníquese. — Sello. — Fernando C. García, Director General de Comunicaciones Eléctricas.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas.

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 539

Tegucigalpa, D. C., 30 de marzo de 1963

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Encargado de Despachos al Interior, Certificados de la Administración Central de Correos, a partir del primero de abril del presente año, a Evangelina Ortega Avila, en sustitución

de Zulema Ruth Vásquez, que renunció.

A la nombrada no se aplicará la deducción establecida en el párrafo segundo del Artículo 73, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por ser una promoción.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas.

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 540

Tegucigalpa, D. C., 30 de marzo de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Selladora de Correspondencia Ordinaria de la Administración Central de Correos, a partir del primero de abril del presente año, a Ruby Daisy Melara Valenzuela, en sustitución de Evangelina Ortega Avila, que pasa a otro puesto en el Ramo Postal.

A la nombrada no se aplicará la deducción establecida en el párrafo segundo del Art. 73, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por ser una promoción.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas.

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 541

Tegucigalpa, D. C., 30 de marzo de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Ayudante Despacho de Correspondencia de la Administración Central de Correos a partir del primero de abril del presente año, a Juana Ilse Fiallos Tosta, en sustitución de Teresa de Jesús Ochoa Fúnez, que pasa a otro puesto en el Ramo Postal.

A la nombrada no se aplicará la deducción establecida en el párrafo segundo del Art. 73, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por no exceder el sueldo asignado a la cantidad establecida en dicho Artículo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas.

Ricardo Alduvin A.

ducción establecida en el párrafo segundo del Artículo 73, del Presupuesto

Tegucigalpa, D. C., 30 de marzo de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Ayudante de Apartados de la Administración General de Correos a partir del primero de abril del presente año, a Teresa de Jesús Ochoa Fúnez en sustitución de Martha Magdalena Lagos que renunció.

A la nombrada no se aplicará la deducción establecida en el párrafo segundo del Artículo 73 del Presupues-

to General de Egresos e Ingresos vigente, por ser una promoción.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas.

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 543

Tegucigalpa, D. C., 30 de marzo de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Ayudante del Encargado de la Entrega de Certificados Servicio Nocturno de la Administración Central de Correos, a partir del primero de abril del presente año, a Iris Haydeé Suszo Espinoza, en sustitución de Ruby Daisy Melara Valenzuela, que pasa a otro puesto en el Ramo Postal.

A la nombrada no se aplicará la deducción establecida en el párrafo segundo del Artículo 73, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por no exceder el sueldo asignado a la cantidad establecida en dicho artículo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas.

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 544

Tegucigalpa, D. C., 30 de marzo de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Cartero de Entrega Inmediata de la Administración de Correos de Segunda Clase de Comayagüela, en este Distrito Central, a partir del primero de abril del presente año, a Wilfredo Argeñal Leiva, en sustitución de Oscar Edgardo Mairena, que renunció.

Al nombrado no se aplicará la deducción establecida en el párrafo segundo del Artículo 73, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por no exceder el sueldo asignado a la cantidad establecida en dicho artículo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas.

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 545

Tegucigalpa, D. C., 30 de marzo de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Correo Peatón de Guarita a Gracias, en el Departamento de Lempira, a partir del primero de abril del presente año, a Alonso Mejía Paz, en sustitución de Jesús Mejía Mejía.

Al nombrado no se aplicará la deducción establecida en el párrafo segundo del Artículo 73, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por no exceder el sueldo asignado a la cantidad establecida en dicho artículo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas.

Ricardo Alduvin A.

## AVISOS

### REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cinco de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una Marca de Fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Hans Schwarzkopf, comerciantes y manufactureros, domiciliada en Hamburgo-Altona, República Federal de Alemania, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

# SCHWARZKOPF

palabra, según clisé y conforme al adjunto certificado de registro número 85675, inscrita el 26 de febrero de 1906, en la Oficina de Patentes de la República Federal de Alemania, renovada últimamente a partir del 25 de julio de 1951, marca que ampara, distingue y protege medicamentos, telas para vendajes, botiquines, preparados farmacéuticos, medios contra el dolor de cabeza, medios contra la caspa, cebo para engorde y comida de animales, té de yerbas, talco o polvo de esparcir para los pies, sales para fuentes y baños, parches para heridas, hilachas, bolsas de hielo, vendajes, suspensorios, raices, cortezas para fines curativos y cosméticos, hojas, capullos, resinas, ámbar, algalia, castoreo, extractos vegetales, aceites para fines cosméticos, aceites etéricos y esencias, aceites minerales, aceites de creosota, aceites para fabricar pinturas, lacas y barnices, aceites lubricantes, aceites para quemar, aceites para cilindros y maquinarias, grasas para maquinaria, grasa para vehículos, grasas lubricantes, fósforo, azufre, bromo, yodo, amoníaco, sal de amoníaco, cal, sal pánica, preparados ferruginosos, carburo de calcio, cloruro de azufre, cloruro de cal, sulfuro de carbono, cloruro de estaño, preparados de zinc, plomo, cobre y mercurio, cloruro de estaño, cloruro de oro, arsénico, manganeso negro, yeso, mármol, minerales, tierra arcillosa, arena, anilina, benzol, naptalina, caolín, ácido nitroxántico, carbolíneo, medios contra hongos destructores en domicilios, piedra pómez, medios contra la incrustación, vidrio soluble, agua oxigenada, óxido de nitrógeno, grafito, coke, carbón, preparados carbonosos, carbón de hueso, colodión, extractos curtientes, grasas de curiduría, vaselina, oxígeno líquido, reparados de oxígeno, cocaína, ámbar amarillo, alcanfor, ácido pirolefioso, abonos sintético y natural, superfosfato, huesos en polvo, harina de huesos, escoria Thomas, tierra infusoria, harina fósil, sacarina, vanilina, sustancias odoríferas artificiales, mordientes, especíes de goma, bálsamo, grasas animales y vegetales, tinturas, papel reactivo, material para rellenar dientes, aparatos para el dentista, combinaciones inorgánicas y orgánicas, las que encuentran aplica-

ción para fabricar preparados de farmacología o fotografía o colorantes o sustancias odoríferas artificiales; sustancias químicas para la fabricación de lacas y barnices, medios contra la oxidación, tintas para imprenta o colores de bronce, material para teñir el cabello, productos químicos, los cuales se emplean de auxiliares en tintorerías e imprentas, pulimentos, medios para limpiar y pulir metal, madera o cuero, medios contra la caída del cabello, pelo humano, colirio para los ojos, agua para servir en la mesa; barritas y medios caústicos contra picadas de insectos; barritas y medios contra la jaqueca; medios para purificar el aire y el agua; alisador, betún para calzado; medios para preservar cuero, medios para la madera; sustancia para el piso; sustancia para encerrar; cera; preparados a base de cera; sebo; alimento molido para animales; pigmentos; colorantes; palos, tintes; (para teñir cosas); extractos de palos de tinte; barnices; lacas, pez de castilla (pitch) brea; medios para aglutinar; (con cemento, etc.) para pegar y para condensar; aprestos; cemento; medios para desengrase; encendedores de fuego; mechas. para estufas, etc.; madera petrificada (xilolita); pizarras; tejas para techos; horma de piedra (para construcciones); tejidos de tubos; piedras porosas; piedras perforadas; mercancía de goma y gutapercha; celulósido; laxantes; santonina; medios antisépticos; aceite de bacalao; materiales para condensar y para estopa; piedra especular (mica) asbesto; medios para aislar el calor; asfalto; material para el tejado; medios aislantes para fines de construcción; material para afilar o pulir; turba; agregados para la inhalación; aparatos de inhalación; vendas; vendajes; bragueros para hernias; máquinas mecánicas para médicos; miembros del cuerpo; artificiales y ojos artificiales; tabletas; píldoras; ungüentos; medios para lavar ropa; aparatos para lavar; estearina; palmitina; parafina; tierras; metales crudos; en planchas, bloques en barras; óxidos de metal; alcaloide; ácidos, alcoholes, éter; glicerina; celulosa; medios para el cuidado del cuerpo, de la piel y de la cabeza; jabones; pomadas para pulir y cosméticos; loción para el cabello; bigoterías y peinetas para bigoterías; madejas; perfumería; medios para el tocador; medios químicos y mecánicos y cosméticos para limpiar la dentadura; medios para desinfectar; medios para el cuidado de la dentadura y para el cuidado de la boca; quitamanchas; medios para exterminar animales dañinos y plantas dañinas; utensilios y aparatos para el lavado; baño, ducha, para regar, respirar; utensilios y aparatos ortopédicos, para gimnasia curativa y gimnasia en general; peines y peinetas; cepillos para el cabello; aparatos para lavar el pelo, para secarlo y para ducharlo; hisopos para afeitarse; navajas para afeitarse; platillos para enjabonar, correa asentadora; tenacillas (para rizar) tijeras para cortar el pelo; horquillas; ondulines; maquinillas para calentar el pelo; peinetas para rociar; (Spray); aparatos para

el cuidado capilar; fuentes para bañar el cabello; aparatos para el masaje de la cabeza; aparatos y utensilios para la manicura y para el pedicuro; instrumentos quirúrgicos; artefactos para secar cabellos; plumas, fibras tejidos, como también partes de estos artefactos, aparatos y utensilios; pelotes o sea cojinetes para clavar agujas, alfileres, etc.; cojinetes de agua y de aire, aparatos de luminoterapia; aparatos electromedicinales; aparatos para desinfectar, lámparas y sus partes; linternas, faroles, lámparas de arco e incandescentes; antorchas; reflectores y faroles eléctricos; mecheros incandescentes y otros cuerpos incandescentes; velas; palitos de cera; mariposas eléctricas, encendedores automáticos de gas, cápsulas detonadoras y mechas; bolsas calentadoras; pebetes, estufas de hierro; mayólica, latón (aafar); aparatos calentadores eléctricos, cocinas; marmitas; hervidores, artefactos para freír, asar, tostar, aparatos para aplanchar, incubadoras; secaderos para frutas y maíta; aparatos de ventilación; fuelles, válvulas; llaves para agua; etc.; sombrero de chimenea (caperuzo); arca carbonera; recogedor de cenizas; bombas; caldera de vapor, máquinas transportadoras, arados, elevadoras; exhaustores, reguladoras de presión, aparatos secadores, aparatos de extracción, indicadores de nivel; baños de agua, filtros, aparatos y máquinas para triturar engranajes, sogas, engrasadores, (lubrificadores); crisol; soldadores, aparatos para destilar; instrumentos para medir la temperatura, la humedad y la presión, cierres para botellas y latas; segadoras y trilladoras, aparatos con poleas, dragas, martinetes, winches, patines para hielo; herrajes; molduras para muebles; bandejas o tablas para pagar monedas; hule, rollos, ruedas, cañas de pescar, alfileres o agujas; motocicletas, vehículos motorizados incluyendo coches-cuna y vehículos de ambulancia, vehículos acuáticos; trineos; carretillas de mano; rayos para ruedas; llantas; cubos o bujes; marcos; manubrios; pedales; soportes para bicicletas; bicicletas, automóviles; máquinas a vapor o electricidad, máquinas-moldes, carpas, correderas flexibles; piedras para moler y afilar, máquinas de coser, escribir, bordar y tejer; bombas; prensas litográficas y cajas de fondo (Safe); cofrecillos, tipográficas; cortadoras de pan; embudos, coladores, útiles para timbrar, tornillos y desatornilladores; fregadores; aparatos para apagar incendios; palanganas; canastos; bañeras; parrillas; soportes (estantes); centrifugas; aparatos para purificar el aire; transparentes y artefactos para reclame eléctrico; así como también artefactos para reclame que aparecen alternada por turno; máquinas agrícolas; aparatos multiplicadores; aparatos para refrigeración; máquinas para uso doméstico; máquinas para empleo en la cocina; aparatos para casa y cocina; objetos para equipar la pieza de cocina y para equipar el hogar, hechos de madera, de metal noble o corriente, de cobre, hojalata, fierro, alambre, porcelana, loza, vidrio, aparatos para calor y enfriar; máquinas lavadoras; calandrias para lavar; máquinas para torcer ropa; cajas; latas o tarros;

paraguas; muebles de madera, caña y fierro; sillones de mimbre para la playa; escaleras; pinzas para prender ropa; barriles, cajones; cajitas; cajetillas; tablonces, listones dorados; puertas; ventanas; vidrio crudo, de ventana y hueco; vidrio de color, vidrio óptico; artículos de arcilla y vidrio; aisladores; perlas de vidrio; ladrillos; piedras de revestimiento terracota; bibelots; figurillas; baldosas; planchas de mosaico; ornamentos de arcilla; mosaicos de vidrio; prismas de vidrio; espejos; artículos de vidrio; alcancías; objetos diáfanos; recipientes de porcelana; loza, vidrio y arcilla y de metal; botellas, navajas de bolsillo; cortaplumas, tijeras; sacacorchos; corta-puros; de cigarros; limas; martillos; yunques; tornillo de banco; taladros o barrenas; cinceles; fresas; cepillos de carpintero; tenazas, tornos, palancas levantadoras, rajaderas y tajaderas, guadañas, hachuelas; rastradoras; recogedoras de frutas; pelias, paletas, tintera-aguja, máquinas, limpiadoras, tajadoras, peladoras, corchadoras, pulidoras, mangos, manijas, fustes, cucharones, medias cañas, badijas, escaleras, machos, clavijones, remaches, redoblones, púas, tornillos, tuercas, ganchos, grapas, graponos, hechones, cortapajas, cuchillería, cuchillas para máquinas, horquetas y tridentes, guatacas, hachas, machetes, armas punzantes y cortantes, serruchos, arados, herramientas de metal y de madera para herreros, cerrajeros, mecánicos, carpinteros, quincalleros, carniceros, zapateros, tapiceros, agricultores, horticultores, curtidores, molineros, relojeros, vinicultores, carreteros, artistas, constructores de naves, médicos, químicos, instaladores, boticarios, torneros, cuberos, electrotécnicos, ingenieros, ópticos, grabadores, peluqueros, alambres, de rejas de espinas artificiales, tela metálica, canastas de alambre, pajarreras, agujas para coser, bolas de acero, virutillas, hojas de estaño, polvo de bronce, metal batido, alambre de platino, esponja de platino, chapa de platino, cadenas, anclas, rieles de ferrocarril, durmientes, cubrejuntas, planchas de soporte, esarpas, pivotes de alambre, piezas modeladas de hierro forjado, de acero, de hierro colado maleable, de azófar rojo; columnas de hierro, sostenes y candelabros, repisas, partes de escaleras, postes telegráficos, hélices de vapor, redes, herraduras, clavos, watterclosets, barrotos para parrillas, candados, planchas para aplanchar, recipientes de hojalata, cuerdas de alambre, megáfonos, virolas, tipos para imprenta, ganchos angulares, cascos protectores contra el humo, aparatos de inmersión, grúas, alfileres, alfileres de seguridad, horquillas, alfileres para sombreros, palillos, alfileres de corbatas, alfileres para fines quirúrgicos, campanas, ejes, hojalatas perforadas, resortes, ornamentos de metal fundido, hebillas, broches, corchetes, portacarabinas, dedales, cápsulas de metal, agujas mecheras, letras de papel y hojalata, plantillas, máquinas eléctricas, máquinas de gas y de vapor y partes de las mismas; cerraduras, cobre, azófar, zinc, estaño, plomo, níquel, cobre blanco, aluminio, polvo de zinc, teléfonos, micrófonos, conductores de corriente eléctrica, pergaminos,

manivelas, equipos de timbre sonoros, instrumentos para medir, aparatos de control, instrumentos geodéticos, físicos, químicos, electrotécnicos, matemáticos, náuticos, fotográficos; aparatos y utensilios fotográficos; autómatas de toda clase, atriles, cajas de música, muebles e instrumentos de música, fonógrafos cinematógrafos, órganos, pianos, organillos, instrumentos de cuerda y de viento, tambores, baterías, armónicas, diapasones, cuerdas de tripas, alambres de oro y plata, lentejuelas, productos de oro y plata, hilados de oro y plata, hilos de metal, perlas de adorno, galones para ropa, flecos, franjas, cordones, productos leoneses, encajes, colgantes, condecoraciones, prismáticos para teatro, anteojos, lentes, telescopios, cadenas de relojes, brazaletes, joyas, bolsos, bandas de billar, mangueras de goma, cintas, anillos, cordeles y pelotas de goma; colchones; artículos alconchados, canastas, duelas, carteras, maletas, cajas de sombrero, bolsones para colegiales, bastones, bolsos de viaje, mochillos, billeteras, portadocumentos, carteras para periódicos, álbumes para fotografías, bolsillos para armas, abastecimientos alforjas, pinceles, brochas, ceda, escobas, arneses, lapazos, pesos, balanzas, bombillos, guarniciones, espuelas, sillas de montar, atigios, cantimploras, bozales, máscaras, barbas de ballena, picaportes, marfil, conchaperlas, cubos, espuma de mar, piezas de ajedrez, bolos, esferas, corchos, suelas de corcho, salvavidas, botones, corales, abanicos, tejido de paja, calzadores, sacapuntas, mojasellos, secatintas, álbumes de coleccionistas, plumas de acero, tintas, tinta china, pinturas, lápices y lápices de color, tinteros, archivadores, reglas, tarjetas con líneas, escuadras, cajas de compases, pinzas, chinchas, lienzos para pintores, lacre, obleas, paletas, caballetes, tableros murales, pizarras, portaplumas, clariones, pizarrines, timbres de goma, libros de comercio, globos geográficos, mapas, calculadoras, modelos para la enseñanza, tiza, cuadernos, cartas de propaganda, postales, etiquetas, celulosa, sulfito, papel para cartas, sobres, servilletas, papel para decorar, fotografías, cuadros, celulosa, pasta de nadera, litografías, cromos, cromolitografías, grabado en cobre, grabados al agua fuerte, libros, diarios, folletos, papel para escribir y empaquetar y para imprenta; papel de seda, de pergamino, de lija, de lujo; cartón, cartulina, cartones, estuches de lentes, tarjetas, calendarios, bolsas de papel, trapos, encuadernaciones, aparatos, preparados y productos litográficos; juegos de sociedad; juguetes de hojalata; tiouvivos, muñecas, caballos de balancín, cuadros al óleo, calcomanías, naipes, velas, persianas, celosías, relojes, cajitas para relojes, explosivos, pólvora, fósforos, artículos de pirotécnica, cartuchos, vainas, pistones, municiones, cañones, armas de fuego, proyectiles, cigarros, cigarrillos, tabaco, tabaco crudo, y para fumar, masticar y rapé; cigarrillos, tubitos boquillas, boquillas para cigarros, cigarrillos y pipas, pipas, medios para tomar rapé, tabaqueras, árboles de adorno, flores naturales y artificiales, decoraciones de flores; floreros, jardineras, semillas de lú-

pulo, verduras, flores de campo, prados y forestales, bulbos de flor, cereales, algodón en rama, lino, caña, madera de labrar, corteza curtiembre, corcho, resina, nueces, bambú de india, rota, copra, aceite de maíz, de palma y de almizcle, plumas, carne congelada, lana de ovejas, cruda y lavada; garras, cuernos, huesos, conchas, aceite de ballena, capullos, caviar, corrales, taguas, pellejo, piel, cuero, pieles, peletería, animales disecados, cerveza-porter y ale, cerveza fuerte (stout) extracto de barro, miel, alimento para animales, imitación de café, azúcar, pastillas de sopa, jarabe, preparados de avena, harina de arroz para alimentos de animales, esencia y extracto de azúcar, cordones de guarnición, cintas, niveles, pasamanería, borlas, almohadas, bordados de mano, artículos de croché, fundas de muebles, banderas, pabellones, abanicos, sobres y otros recipientes para drogas, productos farmacéuticos, y de botica, encajes y tules, telas, incluso cintas de terciopelo y felpas; tela lavable de lino, medio lino y otras; fajas, alfombras, alfombras continuas, cortinajes, ropa interior, mantelería, ropa de cama, cortinas, suspensores, corbatas, cinturones, corsés, ligas, guantes, manteles, altacamisas, sombreros, gorras, casquetes, cascos, caperuzas, pañuelos, de cabeza, chales para la cabeza, pelucas, tupés (peluquines) botas, zapatos, zapatillas, sandalias, medias, soquetes, algodón, lana, fieltro, crines, pelo de camello, cáñamo, yute, algas, fibras de ortiga, seda cruda, plumas para plumones, colchones, tapicería, esterres, seda y lana hilada, hilos, hilo torcido, cordón, cuerdas, correas, pañolones, bufandas, corbatas, pañuelos, delantales, pecheras, colchas, géneros de punto, chalecos de punto, cubrecamas, frazadas, mantas para caballos y de viaje, sujeta corbatas, ropa interior y exterior, chaquetas, cuellos, puños, plastrones, camisas, camisas de noche, camisas de tricot, ropa de papel, género de lana, algodón y seda, la que independiente de tamaño y color, se aplica o fija a los artículos y a los productos o a los envases, y paquetes que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, o marbetes y en otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Alejandro Alfaro Arriaga".—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de noviembre de 1963.

Argentina M. de Chávez.

23 D. 63., 2 y 13 E. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cinco de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la

compañía Hans Schwarzkopf comerciantes y manufactureros, con domicilio en Hamburgo, Altona, Hohenzollernring 127-129, República Federal de Alemania, según el poder que a compañía, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## CORALLA

palabra, según el clisé y conformidad con el adjunt certificado de registro N 661.427, inscrito el 13 de agosto de 1954, en la Oficina de Patentes de la República Federal de Alemania, marca que ampara, distingue y protege cerdas, productos de cerdas, pinces, peinetas, esponjas, aparatos para la higiene de cuerpo y para la (Higiene de cuerpo y) cosmética, artículos de aseo, virutas de acero perfumerías, elementos para la higiene del cuerpo y la cosmética, con excepción de aquellos destinados al cuidado de los dientes; aceites etéreos jabones, artículos para lavar y blanquear, almidón y productos de almidón para fines cosméticos y del lavado, agregados colorantes para la ropa desmanchadores, anticorrosivos, la que, independiente de tamaño y color, se aplica o fija a los artículos y a los productos o a los envases y paquete que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, o marbetes y en otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Alejandro Alfaro Arriaga". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de noviembre de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
2 E. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha once de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la

comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

# STEP

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 684.014 inscrito el 0 de noviembre de 1955, en la Oficina de Patentes de la República Federal de Alemania, marca que ampara, distingue y protege medios para el cuidado de los cabellos, la que independiente de tamaño y color, se aplica o fija a los artículos y a los productos o a los envases y paquetes que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas o marbetes, y en otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., once de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Alejandro Alfaro Arriaga". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de noviembre de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
2 E. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiséis de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Gulf Oil Corporation, una corporación organizada, según las leyes del Estado de Pennsylvania, con domicilio en 439 Seventh Avenue, Pittsburgh, Commonwealth of Pennsylvania, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca hondureña, de la marca de fábrica denominada:

# TRANSCREST

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege aceites minerales, principalmente para uso como un medio dieléctrico en transformadores y otros equipos eléctricos, la que independiente de tamaño, color o diseño especial se aplica o fija a los artículos y productos de dicha casa o a sus empaques, envoltorios, cajas y piezas de propaganda, por medio de placas, impresiones, estampados, grabados, en relieve y en otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de

ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Alejandro Alfaro Arriaga". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de diciembre de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
2, 13 y 23 E. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciséis de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación del doctor Antonio Murán, con domicilio en 47 Avenida Sur 126, San Salvador, El Salvador, C. A., según poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

# NOVADOL

(palabra) según el clisé, y conforme al adjunto certificado de registro N° 10.285 del 25 de febrero de 1963, en la Oficina de Patentes, Marcas de Fábrica y de propiedad Literaria de San Salvador, El Salvador, marca que ampara, distingue y protege productos químicos y farmacéuticos en general y toda clase de sustancias y drogas medicinales, higiénicas y veterinarias, la que independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos o a los envases que los contienen, por medio de placas, impresiones, grabados, estampados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Alejandro Alfaro Arriaga". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de noviembre de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
2, 13 y 23 E. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciséis de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación del doctor Antonio Calderón, con domicilio en 47 Avenida Sur 126, San Salvador, El Salvador, C. A., según poder que obra en Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a

solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

# ENTERO-GUANIL

denominación, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 10.155 del 16 de enero de 1963, en la Oficina de Patentes, Marcas de Fábrica y de propiedad Literaria de San Salvador, El Salvador, marca que ampara, distingue y protege productos químicos farmacéuticos, en general y toda clase de sustancias y drogas medicinales, higiénicas y veterinarias, la que independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos o a los envases y paquetes que los contienen, por medio de placas, impresiones, grabados, estampados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Alejandro Alfaro Arriaga". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de noviembre de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
2, 13 y 23 E. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciséis de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación del Doctor Antonio Calderón Morán, con domicilio en 47 Avenida Sur 126, San Salvador, El Salvador, C. A., según poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

# RAPIDOL

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 10.461, del 13 de junio de 1963, en la Oficina de Patentes, Marcas de Fábrica y de propiedad Literaria de San Salvador, El Salvador, marca que ampara, distingue y protege productos químicos y farmacéuticos en general y toda clase de sustancias y drogas medicinales, higiénicas y veterinarias, la que independiente de tamaño y color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos o a los envases y paquetes que los

contienen, por medio de placas, impresiones, grabados, estampados, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Alejandro Alfaro Arriaga". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de noviembre de 1963

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
2, 13 y 23 E. 64

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha ocho de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—En representación de la compañía Playskool Manufacturing Company, una corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Illinois, Estados Unidos de América, domiciliada en 3720 North Kedzie Avenue, Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica, denominada:

# PLAYSKOOL

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 513.311, inscrito el 9 de agosto de 1949, en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege juguetes, a saber: sonajeras; jabones flotantes, pelotas sólidas, pelotas, tablas enclavijadas, bloquitos, pirámides, carritos de halar, matracas, juguetes de martillo, trenecitos, juguetes de halar, pelotas de cuerda, trenecitos de carga, carritos de bloques, estaciones postales, bloques, muñecas de cuerda, carritos de cuerda, placas de acertijo, o rompecabezas, bancas de martillar, pelotas de bomeo, vagones de bloques, camiones, collares, relojes, entarimados de bloques, mesitas para niños con cajas para enclavijar y juegos de hachas o martillos, y juegos de manicure, todos montados íntegramente; bancos de conjunto y banquillas, monturas para niños, juegos y cajas de enclavijar, martillos y juegos de manicure, la que independiente de tamaño y color, se aplica o fija a los artículos y a los envases y paquetes que los contienen, por medio de placas, impresiones, grabados, estampados, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Alejandro Alfaro Arriaga". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de noviembre de 1963.

vijar, martillos y juegos de manicure, la que independiente de tamaño y color, se aplica o fija a los artículos y a los productos o a los envases y paquetes que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas o marbetes, y en otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Alejandro Alfaro Arriaga". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de noviembre de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
2, 13 y 23 E. 64.

## Denuocia Minera

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, hace saber: que con fecha 14 de noviembre de 1963 se ha admitido la siguiente solicitud: "Se denuncia una zona minera.—Supremo Poder Ejecutivo.—Ramo de Recursos Naturales.—Yo, José María Hernández, mayor de edad, casado, comerciante, hondureño, natural y vecino de la ciudad de Juticalpa, en el departamento de Olancho, ante Vos, con todo respeto comparezco, en mi nombre y en nombre del señor Remigio González, mayor de edad, labrador, hondureño y vecino de la ciudad de Catacamas, en aquel mismo departamento, denunciando para adquirirla, una zona de doscientas hectáreas de extensión superficial, que produce oro, plata y otros metales, situada en jurisdicción de los municipios Santa María del Real y Catacamas, con los siguientes límites: Al Norte, sitio denominado Los Pozos; al Sur, el Río Frío; al Este, la aldea de Ochoa, y al Oeste, las aldeas de San Luis y Laguna Seca, todo ello en jurisdicción municipal de Catacamas, zona a la que daremos el nombre de "Luz Molina". Fundo este denuncia en los artículos 22 del Código de Minería y 197, reformado, del Decreto N° 44 de 26 de marzo de 1939. Para que me represente en este asunto confiero poder al Abogado Horacio Moya Posas, de este domicilio, con todas las facultades del mandato judicial, inclusive las especiales a que se refiere el artículo 89, párrafo 29 del Código de Procedimientos.—Tegucigalpa, D. C., 14 de noviem-

bre de 1963.—(f) J. M. Hernández'.—Tegucigalpa, D. C., 16 de noviembre de 1963.

HÉCTOR MOLINA GARCÍA,  
Ministro de Recursos Naturales.  
2, 13 y 23 E. 64.

**REMATES**

El infrascrito Secretario del Juzgado 19 de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que celebrará en el local de este Juzgado, el día treinta y uno de enero del año de mil novecientos sesenta y cuatro, a las diez de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: Un solar situado en el barrio de La Plazuela, de esta ciudad, que se describe así: De la esquina hacia el Sur, se miden diez metros y seis centímetros, o sea hasta la mitad de la pared divisoria; de allí hacia el Oriente por toda la pared divisoria hasta terminar el corredor, quebrando la línea hacia el Sur, se mide un metro sesenta y tres centímetros; quebrando la línea hacia el Oriente, sirviendo la pared de la cocina como divisoria medianera, y de allí proyectando la línea siempre hacia el Oriente hasta el malecón del río Chiquito; luego siguiendo el malecón hacia el Norte, hasta la esquina, contándose doce metros, y de aquí hacia el Poniente, hasta el punto de partida, treinta y tres metros por toda la orilla de la calle. En este solar se encuentra edificada una casa paredes de piedra, cubierta con tejas, enladrillada de cemento, compuesta de cuatro piezas, dos de ellas en alto, cocina, servicios sanitarios, limitado todo: al Norte, casa de Gregorio Coello, calle de por medio; al Sur, con casa de Mercedes y Juana Francisca Mejía; al Este, río Chiquito, y al Oeste, casa de María Lemus, calle de por medio. Se encuentra inscrito el dominio a favor de los señores Pablo, Jorge, Wilfredo, Oscar Armando y Rosa María Mejía Zepeda, bajo el N° 151, folio 392 Tomo 151 del Registro de la Propiedad de este departamento; y se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que son en deberle los demandados al señor Erberto Granieri Belluci. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo hecho por el Perito nombrado para tal efecto, que es la su-

**A QUIEN INTERESE:**

Quando usted solicite una publicación en LA GACETA, entiéndase con el Administrador en la Tipografía Nacional.

ma de treinta y cinco mil lempiras (L 35.000.00).—Tegucigalpa, D. C., 23 de diciembre de 1963.

Rolando García Perla,  
Secretario.

Del 27 D. 63. al 20 E. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Juzgado, el día treinta de enero del año mil novecientos sesenta y cuatro, a las nueve de la mañana, se rematarán los derechos equivalentes a una treinta y dozava parte del inmueble siguiente: Una casa de adobes cubierta de tejas, ubicada en la Plaza Los Dolores de esta ciudad, teniendo por límites: al Norte, casas de Rosa Cubas y Tulio Dávila, calle de por medio; al Sur, casa y solar de Coronado Henríquez; al Poniente, mercado público, calle de por medio; y al Oriente, casa de los herederos de Isabel Planas de Raudales. Consta el solar de veintidós varas de Norte a Sur, por veintiocho de Oriente a Poniente, formando número siete, tiene tres cuartos grandes y zaguán, todo con su cornisa. Una casa pequeña anexa al Oriente de la anterior, de adobe y media agua de nueve y media varas de largo

por siete y una tercia de ancho; en el interior otra media agua de ocho varas de largo por cuatro de ancho, un cuarto y cocina de nueve y media varas de largo por cuatro de ancho, con su correspondiente solar independiente de la anterior y bajo los mismos rumbos. Una casa de bahareque anexa a las anteriores, de siete y media varas de largo, por ocho y tres cuartas varas de ancho con su solar de nueve varas, también independiente de los anteriores y comprendido en los mismos límites; inscrito el dominio de estos derechos a favor del señor Antonio Castillo Vega, bajo el N° 85, Folios 134 del Tomo 177, del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento, y su antecedente con el N° 48, Folios 86 y 87 del Tomo 26 del mismo Registro; estos derechos en el inmueble, fueron valorados por el Perito nombrado por este Juzgado en la cantidad de nueve mil trescientos setenta y cinco lempiras (L 9.375.00) y se rematará para hacer efectiva la cantidad de diecisiete mil cuatrocientos cuarenta y tres lempiras que es en deber la Sociedad "Micaela y Cristina Vega y Sobrinos" al Abogado don Manuel Torres Ramos, como honorarios profesionales en la demanda ordinaria de Disolución Parcial de dicha Sociedad, promovida por el Gerente Administrador Rafael Castillo Maturte; se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 19 de diciembre de 1963.

Rolando García Perla,

Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil.

Del 26 D. 63. al 18 E. 64.

**COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA**

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 1.98	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.792	0.804	0.80		0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00		1.98	2.01
Colones						
C. R.	0.298868	0.303396	0.301887		0.298868	0.303396
Córdobas	0.282857	0.287143	0.285714		0.282857	0.287143

**COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK**

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	\$ 2.80	L 5.60
Franco Belga	0.02	0.04
Franco Francés	0.2041	0.4082
Franco Suizo	0.2314	0.4628
Marco Alemón	0.2512	0.5024
Florín	0.2791	0.5582
Corona Sueca	0.1930	0.3860
Peseta	0.0168	0.0336
Peso Argentino	0.0074	0.0148
Peso Mexicano	0.08	0.16
Lira	0.001612	0.003224
Dólar Canadiense	0.9268	1.8536

NOTA: El tipo de venta para el Colón Salvadoreño y el Quetzal sigue lo mismo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS,  
ALEJANDRO ARMIJO PINEDA.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del Departamento Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber en la audiencia señalada para el día miércoles 8 de enero de 1964 a las 9:30 de la mañana y en el lugar que ocupa este despacho, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Un lote de terreno, posesión y mejoras, de treinta manzanas de extensión más o menos, sito en la montaña de El Socorro, aldea del mismo nombre, jurisdicción de Siguatepeque, departamento de Comayagua, el que tiene los límites siguientes: al Norte, con propiedad de José María Ponce y Estanislao Santos, antes propiedad de Francisco Rodríguez; al Sur, ejidos de Siguatepeque; al Este, propiedad de Enrique Nolasco, antes de Esteban Nolasco, y al Oeste, de Francisco Rodríguez, antes de Inocente Velásquez. Inscrita a favor del señor Ceferino Meza Sánchez, con el número cinco mil novecientos noventa y cinco, páginas ciento sesenta y ocho y ciento sesenta y nueve del Tomo treinta y cinco del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Comayagua, en el inmueble descrito se encuentra una casa de bahareque, techo de zinc en buen estado, de siete metros con treinta y ocho centímetros de largo por tres metros y treinta y un centímetros de ancho, una cocina anexa al lado Noroeste de la casa, de la misma construcción, de siete metros y treinta y ocho centímetros de largo por dos metros y cuarenta y seis centímetros de ancho; cercos de alambre espigado a tres hilos, sobre postera de madera muerta al contorno de la propiedad. Los inmuebles anteriores se rematarán para con su producto cancelar al Banco Nacional de Fomento, cantidad de lempiras, intereses y costas que adeuda el señor Ceferino Meza Sánchez. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de L 2.200.00, valor asignado por las partes en la escritura de hipoteca autorizada en la ciudad de Comayagua, el 25 de enero de 1958, por el Notario Sotero López Barahona.—Tegucigalpa, D. C., diciembre 9 de 1963.

Rolando García Perla,  
Secretario.

Del 12 D. 63. al 6 E. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1° de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los fines legales HACE SABER: Que en la audiencia del día siete de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble que a continuación se describe: "Una casa paredes de adobe y ladrillo, en parte de dos pisos, compuesta la planta baja, de dos piezas frente a la calle, un dormitorio, comedor, cocina y dos servicios sanitarios en el interior, y la alta de un dormitorio grande, ubicada sobre un

solar situado en el barrio de La Plazuela, de esta ciudad, que se demarca así: a partir de un punto situado en la esquina Sureste, en a colindancia con la propiedad de María Lemus, se miden con dirección Noreste, por la Calle de la Penitenciaría, diez metros cincuenta centímetros; de este lugar con dirección Occidental colindando con la propiedad de José Soto, cuatro metros setenta centímetros; de esta terminación en la misma colindancia y con dirección Noreste, seis metros setenta y siete centímetros; de aquí con dirección Suroeste, seis metros noventa centímetros; de este punto con rumbo Sureste, doce metros cincuenta centímetros; de esta terminación con dirección Noroeste, un metro veinte centímetros, de este último punto al de partida, con dirección Oriental, cuatro metros setenta centímetros, todo con estos límites: al Norte, Propiedades que fueron de la familia Henríquez, hoy de José Sorto; al Sur, propiedades que fueron de Miguel A. Henríquez y José Mejía, hoy de propiedad de María Lemus; al Este, calle de la Penitenciaría Central de por medio, propiedades de Lorenzo Andrade y Gregorio Coello, y al Oeste, propiedades que fueron de José Mejía y la familia Henríquez; aclarando que la pared que divide la propiedad descrita con la de la señora María Lemus, es medianera en una extensión de veinte varas de Oriente a Poniente"; estando inscrito el dominio a su favor, con el número 181, folios 250 al 252 del Tomo 150 del Registro de la Propiedad de este departamento. Se rematará dicho inmueble para hacer efectivo el pago de cantidad de lempiras que el señor J. Alfonso Mejía es en deberle al señor Francisco H. Antúnez. El inmueble descrito fue valorado por el perito nombrado al efecto, por la cantidad de dieciséis mil lempiras, y se advierte que por ser primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 6 de diciembre de 1963.

Rolando García Perla,  
Secretario.

Del 12 D. 63. al 6 E. 64.

**Nota de la Administración**

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible frente, a máquina.